



Modelo F21V

# ANUNCIO

PROHIBIDA LA CONSULTA  
Y LA NUMERO 206.049 CION DE  
MEMORIA DESCRIPTIVA

correspondiente a la solicitud de concesión de un...

## MODELO DE UTILIDAD

SOLICITANTE: DA MANUSA SIPKES

RESIDENCIA: Apartamentos La Golondrina - Ctra.

Gavá-Mar, s/nº GAVA (Barcelona)

ENUNCIADO: LAMPARA DECORATIVA PERFECCIONADA.

Prioridad: Patente ..... n.º ..... del .....





1  
5  
10  
15  
20  
25  
30

El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de 26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30 de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabilidad de las invenciones de tipo industrial que tienen por objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, aparatos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La amplitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración contenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimientos de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio legal de que también serán patentables los instrumentos, objetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en definitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo anteriormente conocido.

Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al articulado que recoge los conceptos expresados, debe considerarse, que la invención a que se refiere la presente memoria, constituye una novedad industrial, con características y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explotación exclusiva que por ella se solicita, premiando así los méritos de quien aporta a la industria del país una mejora efectiva y precisamente comprendida entre las enunciadas por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de 18 de Noviembre de 1.935).



1

La presente invención, según se expresa en el enunciado de esta memoria descriptiva consiste en una lámpara decorativa, que ha sido considerablemente perfeccionada, en algunos aspectos fundamentales en orden a mejorar su estructura y eficacia.

5

En líneas generales, la lámpara decorativa está constituida por dos recipientes en forma de casquete esférico, enfrentados por sus bordes y unidos periféricamente mediante tirantes, siendo el recipiente superior el que se constituye como pantalla difusora de fuente de luz mientras que el recipiente inferior constituye un contenedor de plantas naturales o artificiales que son iluminadas por la citada fuente de luz superior.

10

Con el fin de que se comprenda mejor las características del invento, se acompaña con la presente memoria una hoja de dibujos en donde se ha representado una vista en alzado lateral de la lámpara decorativa objeto de la presente invención.

15

Como puede observarse, a tenor de los planos comentados, la lámpara decorativa está constituida por dos recipientes 1 y 2 preferentemente de constitución en forma de casquete esférico, cuyas bocas se encuentran enfrentadas y unidas mediante tirantes 3.

20

El recipiente superior 1 constituye una pantalla difusora de una fuente de luz que se encuentra en su interior.

25

Por su parte, el recipiente inferior 2 constituye un contenedor de un conjunto 4 de plantas naturales o artificiales que son iluminadas por la citada fuente de luz del recipiente superior 1.

30



1

El recipiente superior 1 puede ser colgado directamente del techo o de un aplique dispuesto en la pared o de un pie de lámpara.

5

La pantalla situada en la boca del recipiente superior 1, puede ser translúcida u opaca y aloja en su interior una fuente de luz de cualquier clase. Dado que las plantas pueden ser naturales, ventajosamente se utilizará una lámpara del tipo gro-lux especial para horticultura.

10

No se considera necesario hacer más extensa esta descripción para que cualquier persona experta en la materia comprenda perfectamente cual es la idea que se desea registrar, así como las ventajas que de su realización industrial han de derivarse.

15

Por todo ello y para evitar posibles imitaciones se presenta esta solicitud pidiendo la explotación en exclusiva de la idea descrita, de acuerdo con las consideraciones y puntos que se desean reivindicar que se concretan en las páginas siguientes:

20

25

30

35

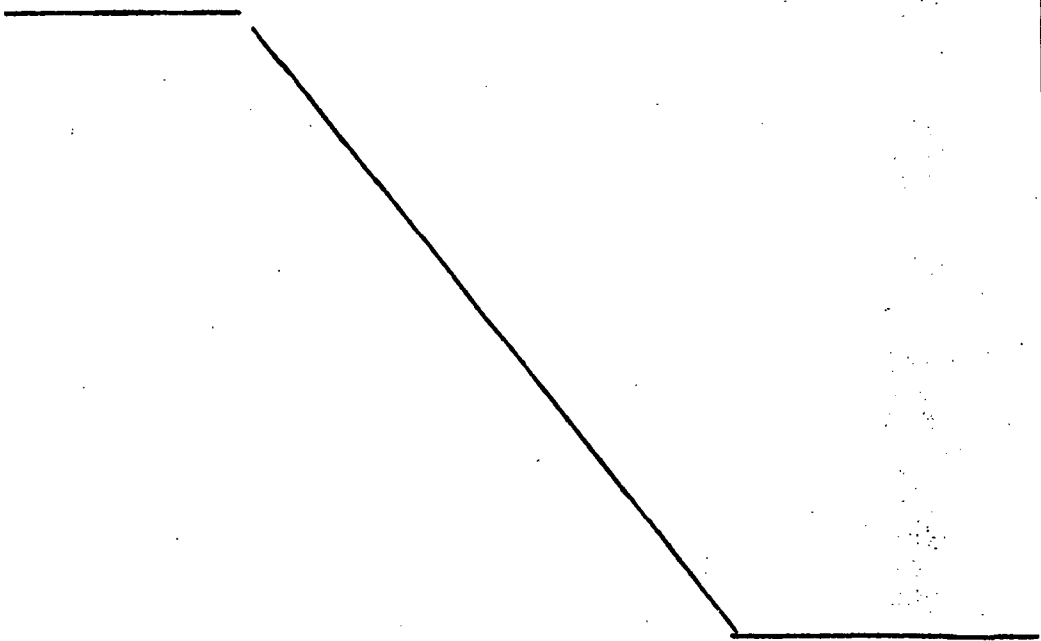
40

45

50

25

30





1  
5  
10  
15  
20  
25  
30

Hecha la descripción a que se refiere la memoria que antecede, es preciso insistir en que los detalles de realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir, que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre en los principios fundamentales de la idea, que son en esencia los que quedan reflejados en los párrafos de la descripción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables, en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones, proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando así el criterio del legislador en el sentido de que patentada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, presentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protección del objeto patentado se refiere, se halla confirmado por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la amplitud que debe darse a la protección solicitada, se redacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuerdo con lo que se establece en el último párrafo del apartado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusiva que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones siguientes:



1

1.- LAMPARA DECORATIVA PERFECCIONADA, caracterizada esencialmente porque está constituida por dos recipientes de boca ancha de los cuales uno cuelga de la boca del otro, estando sus cavidades enfrentadas y constituyendo el recipiente superior una pantalla difusora de una fuente de luz, mientras que el recipiente inferior constituye un contenedor de plantas naturales o artificiales que son iluminadas por la fuente de luz.

5

10

2.- Se reivindica por último como objeto sobre el que ha de recaer el Modelo de Utilidad que se solicita: LAMPARA DECORATIVA PERFECCIONADA.

Todo conforme queda descrito y reivindicado en la presente memoria descriptiva que consta de seis páginas mecanografiadas y dibujos adjuntos.

15

Madrid, 23 Septiembre 1.974

BERNARDO UNGRIA

p.p.

20

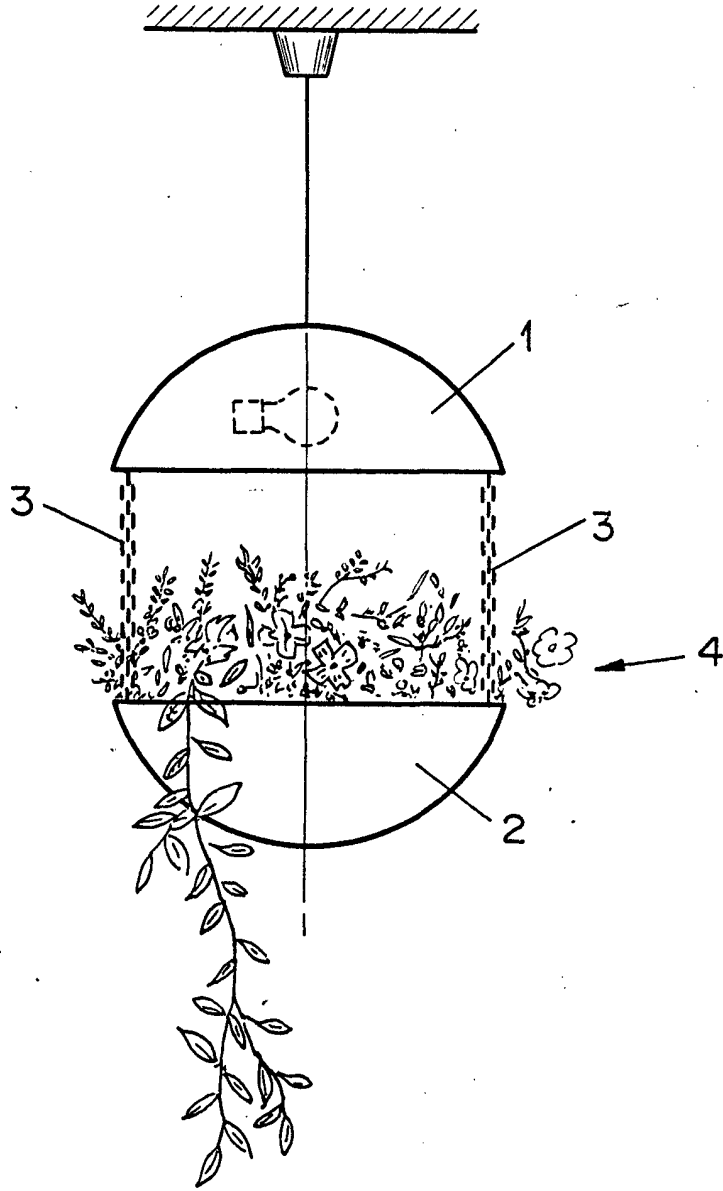
25

30





13 MAY



ESCALA VARIABLE  
Madrid, 23 de Septiembre de 1974  
BERNARDO UNGRIA  
P. P.